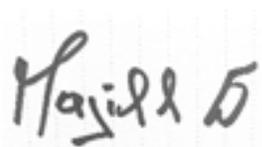


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 08 de septiembre de 2023. A despacho del señor Juez informándole que el término de contestación de la demanda por parte del vinculado, se encuentra vencido. El vinculado contestó la demanda dentro del término de Ley y en ella formuló excepciones de mérito o fondo. Así mismo, comunicándole que el señor **SAMUEL HEREDIA VARGAS** dio cumplimiento parcial al requerimiento efectuado por esta cédula judicial mediante auto interlocutorio nro. 1191 del 08 de agosto de 2023, por cuando indicó nombres, números de cédula y números de teléfono celular de sus progenitores y dos hermanas, sin aportar los demás datos de contacto solicitados. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00446
Auto interlocutorio nro. 1375

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, ocho (08) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 370 del C. G. del P. que remite en lo pertinente al artículo 110 *ibídem*, se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte actora y demandado, de las excepciones de mérito propuesta por el vinculado en la contestación de la demanda, por el término de cinco (05) días mediante su inserción en el estado electrónico de conformidad con el artículo 9no. de la Ley 2213 de 2022.

Ahora, como quiera que el vinculado, señor **SAMUEL HEREDIA VARGAS**, ha dado cumplimiento parcial al requerimiento efectuado por este despacho judicial mediante auto interlocutorio nro. 1191 del 08 de agosto de 2023, se dispone **REQUERIR** por segunda vez al mismo para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado electrónico de este proveído, aporte la dirección física y electrónica para notificaciones judiciales, así como fechas de nacimiento, barrio, municipio y departamento de residencia de los señores JOSÉ ÓMAR HEREDIA LÓPEZ, GLORIA INÉS VARGAS, ELIZABETH HEREDIA

VARGAS y DIANA HEREDIA VARGAS.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95b05e2fcdf8ae904d1123dc053b5186920741d2a213a65828f38d089c9d1e3**

Documento generado en 08/09/2023 02:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>